



SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE  
GARANTÍAS INHERENTES AL  
ORDEN PÚBLICO

## Resolución Directoral

N<sup>o</sup> 1285 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

19 JUL. 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002942716 de fecha 17 de julio de 2019, y RUD N° 20190002946763 de fecha 18 de julio de 2019, presentadas por el señor **ALEJANDRINO RAMIREZ CASTILLO, Director General (e) IESTP "CARLOS CUETO FERNANDINI"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **"XIX MARATÓN INSTITUCIONAL PROMOVIENDO UNA CULTURA DE VIDA Y PAZ A TRAVÉS DEL DEPORTE ORGANIZADO"** a desarrollarse el día **21 de julio de 2019**, con un aforo aproximado de 500 personas, a partir de las 08:30 hasta las 10:30 horas, siendo la pre concentración en la avenida Tupac Amará y avenida San Felipe, continuando por la avenida Tupac Amará (Vía Auxiliar), finalizando en el Local Institucional, ubicado en la avenida Tupac Amará S/N Km. 8.5, distrito de Comas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-5, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **ALEJANDRINO RAMIREZ CASTILLO y otros**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar el documento que acredita la representación del solicitante, por lo cual deviene en desestimarlos.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de





Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; y el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **ALEJANDRINO RAMIREZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 06899146, **Director General (e) IESTP "CARLOS CUETO FERNANDINI"**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **"XIX MARATÓN INSTITUCIONAL PROMOVIENDO UNA CULTURA DE VIDA Y PAZ A TRAVÉS DEL DEPORTE ORGANIZADO"** a desarrollarse el día **21 de julio de 2019, con un aforo aproximado de 500 personas, a partir de las 08:30 hasta las 10:30 horas**, siendo la pre concentración en la avenida Tupac Amará y avenida San Felipe, continuando por la avenida Tupac Amará (Vía Auxiliar), finalizando en el Local Institucional, ubicado en la avenida Tupac Amará S/N Km. 8.5, distrito de Comas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.-** El administrado que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

**Artículo 4.-** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

**Artículo 5.-** Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO, SUBPREFECTURA DISTRITAL DE COMAS** y la **COMISARÍA DE COMAS**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag



**FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA**  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR